



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.13.002/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR OPERADORA BLOQUE 12, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-04/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Operadora Bloque 12, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-04/2017 para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Licencia en yacimientos convencionales terrestres, correspondiente al Área Contractual CS-04, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Mediante la Resolución CNH.E.71.001/18 del 13 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 19 de diciembre de 2019, el Contratista solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0078/2020 del 6 de febrero de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Por oficio 240.0114/2020 del 21 de febrero de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, mediante oficio 240.0132/2020 del 27 de febrero de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.4, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración prevé ejecutar las siguientes actividades:

Actividades			Plan de Exploración		Total
			2019	2020	
Adquisición sísmica 3D	km ²	Plan Aprobado	200*	0	200
		Modificación	0	0	0
Pozos	Número	Plan Aprobado	0	2	2
		Modificación	0	3	3

* La adquisición de sísmica 3D estaba propuesta para realizarse en 2019, no obstante, no se realizará.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de éstas, se establecen en el apartado IV.2 del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV.2 del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por el Contratista actualizan el supuesto establecido en la fracción I del artículo 41 de los Lineamientos, ya que existe una variación en el número de pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan de Exploración vigente, por lo cual la Solicitud presentada resulta procedente.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Contratista cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que la perforación de los prospectos en el Área Contractual está dirigida a verificar los elementos esenciales del sistema petrolero, lo cual permitirá aumentar el conocimiento geológico de la región.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, se advierte que las actividades propuestas en la modificación al Plan resultan congruentes con la estrategia exploratoria planteada.

Lo anterior, en términos del apartado V.2 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Contratista en el Plan de Exploración, la Comisión identifica una posible incorporación de recursos prospectivos a la media sin riesgo de 89.9 millones de barriles de petróleo crudo equivalente asociados a los tres prospectos exploratorios.

Asimismo, una vez que el Contratista ejecute las actividades exploratorias, en específico la perforación de los tres prospectos exploratorios, dispondrá de nueva información que le permitirá actualizar el volumen de posibles recursos a incorporar.

Lo anterior, en términos del apartado V.2 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación.

De un análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de evaluación del potencial de hidrocarburos y posible incorporación de reservas en la que se encuentra Área Contractual, en virtud de que existe un alto grado de riesgo exploratorio e incertidumbre geológica.

No obstante, las actividades documentadas en la Solicitud permitirían correlacionar, caracterizar y actualizar los modelos geológicos-petrofísicos y con ello generar información que permita una evaluación del potencial de hidrocarburos con mayor grado de certeza, la posible identificación de zonas potenciales que pudieran almacenar Hidrocarburos, y en el supuesto del éxito exploratorio, visualizar y conceptualizar una futura etapa de Evaluación a partir de un Descubrimiento.

En este sentido en caso de que el Contratista realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V.2 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.
3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.4 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.2. del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.025/2019 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

- 1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- 2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
- 3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
- 4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.71.001/18 del 13 de diciembre de 2018.

IV. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Lineamientos de Costos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones.

Lo anterior, en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.

V. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y capacitación y transferencia tecnológica.

Mediante oficio 240.0114/2020 del 21 de febrero de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, por oficio 240.0132/2020 del 27 de febrero de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dichos programas, el Contratista estará obligado a presentar una modificación del Plan de Exploración y del Contrato.

Esta Comisión emite el presente dictamen para la aprobación correspondiente a la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Exploración del Contrato, sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0078/2020 del 6 de febrero de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V del Anexo Único.

VI. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.1 del Anexo Único.

Lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual, así como a las características geológicas y los objetivos de éste.

En adición lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el programa en materia de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante a la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación del Plan de Exploración.

CUARTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.13.002/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.


CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MARZO DE 2020.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**